

OFICIALIZA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, PARA EL PROYECTO DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE PLANES PARA FORTALECER LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE EN UNIVERSIDADES DEL ESTADO.

DECRETO Nº

253 ✓

ANTOFAGASTA,

23 ENE. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación, Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante D.E. N° 2775, de 30 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación, en su artículo primero se aprobó el convenio de transferencia, de recursos celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, para el Diseño de Planes para Fortalecer la Formación Inicial Docente en Universidades del Estado, en el marco de la Línea de Apoyo al Fortalecimiento y Renovación de la Formación de las Carreras de Pedagogía que imparten las Instituciones de Educación Superior.

2. Que, mediante registro RECT M/ 251, de 07 de enero de 2016, de Rectoría de ha solicitado la oficialización del convenio de transferencia de recursos, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta para el Diseño de Planes para Fortalecer la Formación Inicial Docente en Universidades del Estado, en el marco de la Línea de Apoyo al Fortalecimiento y Renovación de la Formación de las Carreras de Pedagogía que imparten las Instituciones de Educación Superior.

3. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE el convenio de transferencia de recursos, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, para el Diseño de Planes para Fortalecer la Formación Inicial Docente en Universidades del Estado, en el marco de la Línea de Apoyo al Fortalecimiento y Renovación de la Formación de las Carreras de Pedagogía que imparten las Instituciones de Educación Superior, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Para el Diseño de Planes para Fortalecer la Formación Inicial Docente en Universidades del Estado, en el marco de la Línea de Apoyo al Fortalecimiento y Renovación de la Formación de las Carreras de Pedagogía que Imparten las Instituciones de Educación Superior

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, la Ley N° 20.798 de presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su partida 09, capítulo 01, programa 04, subtítulo 24, ítem 03, asignación 604, glosa 12, consigna recursos para el fomento a la calidad de la formación inicial de docentes, los que se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 96, de 2009, del Ministerio de Educación.

Que, el Decreto antes mencionado, reglamenta los contenidos y la forma de ejecución del programa de fomento a la calidad de la formación inicial de docentes.

Que, dentro de las líneas de acción que regula el Decreto N° 96, se encuentra la de fortalecimiento y renovación de la formación de las carreras de pedagogía que impartan Instituciones de Educación Superior, la que comprenderá como principal tarea, el desarrollo del diseño técnico de la línea de apoyo a las instituciones de educación superior que imparten estas carreras, sobre la base de la información derivada de fuentes tales como procesos de acreditación, de la evaluación diagnóstica de los estudiantes de pedagogía, de los avances del proceso de elaboración de estándares y orientaciones curriculares para la formación inicial, y de asesorías de instituciones o especialistas internacionales.

Que, tal línea está destinada a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del decreto fuerza ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, las universidades privadas autónomas y los institutos profesionales, debiendo todas haber obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129 y tener la totalidad de las carreras de Pedagogía acreditadas conforme a la misma ley. En el caso de instituciones que tengan promociones de alumnos egresados deberán haber participado en la evaluación diagnóstica señalada en el título anterior.

Que, el Programa del actual gobierno ha señalado dentro de sus metas, contar con escuelas de pedagogía de excelencia y fortalecer a las instituciones de educación

superior del Estado, para entregar una oferta estatal de alta calidad, pudiendo consolidar así una Red Nacional de Escuelas de Pedagogía de las universidades del Estado.

Que, en el mencionado marco, se ha establecido como objetivo para el período comprendido entre los años 2014 y 2017, contar con escuelas de pedagogía de excelencia y fortalecer a las instituciones de educación superior del Estado, para lo cual se partirá implementando el proyecto "**Diseño de Planes para Fortalecer la Formación Inicial Docente en Universidades del Estado**", en distintas universidades del Estado y regiones del país.

Que, en virtud de lo anterior, esta Cartera de Estado ha estimado necesario establecer una alianza estratégica con la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, el que tiene por objeto realizar un diagnóstico y diseñar un plan para fortalecer la Formación Inicial Docente en tal institución.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE, LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.

Objetivo General:

El presente convenio tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de "la Institución", del proyecto denominado "Diagnóstico integral del estado actual de la Formación Inicial Docente en la Universidad de Antofagasta.", en adelante "el Proyecto", para realizar un diagnóstico estratégico y diseñar un plan de implementación para el fortalecimiento de la Formación Inicial Docente, en la forma que establece el presente convenio.

SEGUNDO: Financiamiento.

"El Ministerio" aportará a "la Institución" para el desarrollo y ejecución del "Proyecto" la cantidad única y total de \$ 100.000.000.- (cien millones de pesos) en una cuota, que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya informado a completa satisfacción del Ministerio el número de una cuenta corriente bancaria, exclusiva para la administración de los recursos aportados por el Ministerio, conforme a lo señalado más adelante.
- d) Que se haya informado al Ministerio la designación del personal idóneo para el manejo de los recursos y que sea contraparte del Ministerio en estos temas, de acuerdo a lo establecido en el número 2. de la cláusula tercera.

TERCERO: Cuenta Corriente.

"La Institución", deberá abrir y mantener una cuenta corriente, la que deberá informar al Ministerio de Educación en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su apertura, destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Adicionalmente, "la Institución" deberá llevar la contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas públicas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que

permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula octava.

CUARTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

Compromisos que asume "la Institución":

1. Ejecutar "el Proyecto" conforme a lo señalado en el presente convenio.

2. Designar un encargado del proyecto como contraparte técnica, dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo de voluntades. Ello sin perjuicio de que, "el **Ministerio**" podrá solicitar el reemplazo de dicha contraparte técnica, si a su juicio ésta no contribuye al buen desempeño de "el proyecto". Por su parte, si "la **Institución**" reemplaza a la referida contraparte, deberá dar aviso por escrito al Ministerio dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho.
3. Entregar al "**Ministerio**" al momento de suscribir el presente instrumento, un documento con los contenidos de "**el Proyecto**" en el formato definido por el "**el Ministerio**".
4. Entregar al "**Ministerio**" dentro de los cinco (5) días hábiles contados de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, una carta Gantt o informe de planificación y programación, que incluya las actividades a realizar durante la ejecución del proyecto.
5. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el informe de Avance e Informe Final, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula sexta del presente convenio.
6. Rendir cuenta de los recursos entregados por "**el Ministerio**", de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, "**la Institución**" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.
7. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que "**el Ministerio**" ponga término anticipado al mismo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula séptima.
8. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula segunda precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "**el Proyecto**" o su ejecución, al Ministerio de Educación, conforme a lo descrito en la cláusula décimo segunda.
10. Efectuar reuniones de avance y revisión del proyecto a solicitud de la División de Educación Superior del "**Ministerio**", para lo cual "**la Institución**" dispondrá de todos los antecedentes que sean requeridos para verificar y garantizar la correcta ejecución del proyecto.
11. Facilitar la fiscalización que, respecto del "**Proyecto**", le corresponda efectuar al Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior, a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del acuerdo y todo otro antecedente que diga relación con "**el Proyecto**", objeto del presente convenio.
12. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "**la Institución**" asume en virtud del presente convenio.

Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

"El Ministerio", durante la implementación del presente convenio, se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula segunda a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Responder consultas, asistir, retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior a través del Departamento de Financiamiento Institucional.
3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del convenio.

QUINTO: Productos.

Sobre la base del documento de trabajo entregado por el Ministerio de Educación, el cual contendrá los requerimientos generales para realización del "proyecto", y finalizada la ejecución del presente convenio, "la institución" deberá entregar al Ministerio los siguientes productos:

- a) Un documento que contenga un diagnóstico estratégico integral sobre la situación actual de la Formación Inicial Docente en la Universidad.
- b) Un documento que contenga el diseño de un Plan de Implementación para el Fortalecimiento de la Formación Inicial Docente en la Universidad, de acuerdo al diagnóstico realizado, y que contemple, al menos, lo siguiente:
 - Respecto de los estudiantes: el aumento de la matrícula de estudiantes con buen desempeño escolar en contexto y vocación pedagógica en las carreras de pedagogía.
 - Respecto de la malla curricular: establecer mecanismos continuos de actualización de los programas de estudios de las carreras de pedagogía e implementar los cambios efectivamente dentro del aula para formar profesores de calidad.
 - Respecto de los titulados: Mejorar sustantivamente la titulación oportuna con altos estándares de calidad y realizar seguimiento a los egresados de las carreras de pedagogía.

SEXTO: Informes.

"La Institución" entregará a "el Ministerio", a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) Informe de Avance: en éste se deberá dar cuenta de las acciones realizadas durante el período de ejecución del "Proyecto", junto con una programación de las actividades para los meses restantes y rendición de cuentas parcial de los recursos transferidos por "el Ministerio", a esa fecha. Dicho informe, tendrá la finalidad de verificar el avance y la viabilidad de término de este convenio en los plazos previstos.

Este informe deberá ser entregado dentro de sesenta (60) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) **Informe Final:** éste deberá incluir un consolidado de toda la ejecución de las actividades del "Proyecto" y una rendición de cuentas final, detallada y documentada, según lo estipulado en la cláusula octava de este instrumento. Dicho informe tendrá como finalidad, evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades y productos contemplados en el presente convenio.

Este informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde el término de la ejecución del presente convenio.

Reglas Generales para los Informes:

Los informes que entregue "la Institución" serán revisados y evaluados por el Ministerio, a través de la División de Educación Superior, en un plazo de quince (15) días corridos, tratándose del Informe de Avance, y de veinte (20) días corridos, respecto del Informe Final, ambos plazos contados desde su recepción.

En caso de existir observaciones al informe, el Ministerio, a través de la División de Educación Superior, deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión. "La Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, en el caso del Informe de Avance y de veinte (20) días corridos, tratándose del Informe Final, contados desde la notificación, para subsanar las observaciones o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio, el que tendrá un plazo de quince (15) días corridos, en el caso del Informe de Avance, y de veinte (20) días corridos, tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarlos o rechazarlos.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que "el Ministerio" podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

SÉPTIMO: Término anticipado del convenio.

El Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio en los siguientes casos:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del "Proyecto", por causa imputable a "la institución".
- b. Haber destinado la institución los recursos aportados por el Ministerio de Educación, a una finalidad distinta a la ejecución del "Proyecto" o a su implementación.
- c. No entregar el Informe de Avance y Final señalados en la cláusula sexta, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o haber realizado las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos para ello, de acuerdo a lo establecido en la misma cláusula.
- d. Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalado en la cláusula octava. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de cuatro (4) oportunidades.
- e. No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula octava

en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

- f. No subsanar, definitivamente, las observaciones que haga el Ministerio, respecto de los informes de rendición de cuentas, según lo dispuesto en la cláusula octava.

En el evento que "el Ministerio", por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado a este acuerdo, "la Institución", deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" y aprobados por "el Ministerio", en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados y que cuenten con una orden de compra contrato o documento equivalente, con fecha anterior al término anticipado del presente acuerdo.

OCTAVO: Rendición de cuentas.

"La Institución" rendirá cuenta de los recursos aportados por "el Ministerio", conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes calendario, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito a "la Institución" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al convenio en los términos de la cláusula séptima del presente instrumento.

NOVENO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO PRIMERO: Gastos.

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del acuerdo, obligándose a invertir los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto".

DÉCIMO SEGUNDO: Reembolsos de Excedentes.

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, "el Ministerio", podrá poner término anticipado al presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "el Ministerio", para la ejecución del proyecto, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Plazos y Vigencia del Convenio.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2016. No obstante lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, las actividades se podrán iniciar a contar de la fecha de suscripción de este acuerdo, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, el que no podrá exceder al 31 de agosto del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, "el Ministerio", a petición fundada de la institución, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar hasta por un año adicional el plazo de ejecución del proyecto y de vigencia del convenio, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento. Para dichos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el correspondiente acto administrativo que lo sancione, sujeto a la tramitación correspondiente.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y Personerías.

La personería de doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate** para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de fecha 25 de marzo de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Luis Alberto Loyola Morales** para representar a la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo N° 342 de fecha 18 de agosto de 2014.

DÉCIMO QUINTO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

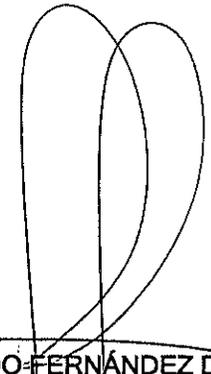
FDO. VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION; LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, RECTOR DE UNIVERSIDAD ANTOFAGASTA."

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irroque al Ministerio de Educación el dar cumplimiento al presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2015, a la siguiente asignación presupuestaria: **09-01-04-24-03-604.**

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

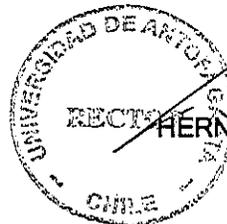



FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL (S)

HSF/FE/LC/NPC

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias
Jefe de Gabinete, Rectoría




HERNÁN SAGUA FRANCO
RECTOR (S)